



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.  
FORMA 54  
ACTOR: ESTADO DE OAXACA.  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con **1)** los oficios de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre; y **2)** el oficio y anexos de Isaac Hernández Guillen, Síndico del Municipio de San Juan Cotzocón, Estado de Oaxaca; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **68172, 68163, 68585, y 68962**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de la Secretaria del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca**, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante el cual informa de las gestiones realizadas para notificar el oficio 814/2013, dirigido al Municipio de **San Miguel Quetzaltepec**, de la citada entidad, tercero interesado en este asunto; y envíese a dicho órgano jurisdiccional la información que solicita, de los nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en esta controversia constitucional.

Por otra parte, glósesse a los autos el oficio y anexos del **Síndico del Municipio de San Juan Cotzocón, Estado de Oaxaca**, y no ha lugar a tener por desahogada en tiempo la vista ordenada en auto de veinticinco de febrero del año en curso, en términos del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que presentó su escrito directamente ante este Alto Tribunal el día de ayer (veinte de noviembre), fuera del plazo legal de treinta días hábiles, el cual venció el día diecinueve del mismo mes, de conformidad con la certificación del cómputo que obra en autos.

No obstante lo anterior, como las partes conservan en todo tiempo la facultad de designar delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones; con fundamento en los artículos 4º, último párrafo, y

11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tiene al promovente con la **personalidad** que ostenta, en términos de las documentales que al efecto exhibe, designando **delegados, autorizados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Finalmente, dado lo voluminoso de este expediente, fórmese el tomo VII.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

